



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 1934/2017 Anexo 77

RESOLUCIÓN N° 159/019

Montevideo, 21 de noviembre de 2019

VISTO: la Resolución N° 2735/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en sesión de fecha 6 de noviembre, por la cual se observa el gasto dispuesto por la Resolución N° 118/019 de fecha 23 de setiembre.

RESULTANDO: I) que la Resolución N° 118/019 dispuso la ampliación de un ítem en el Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" para el Grupo II y refiere a un Llamado que fue observado mediante Resolución N° 241/019 de 23 de enero, reiterado por Resolución N° 13/019 de 4 de febrero y mantenida dicha observación mediante Resolución N° 501/019 de 20 de febrero.

II) que el motivo de la observación original del Llamado refiere a que el Pliego contraviene lo establecido en el artículo 64 del TOCAF, al disponer como Garantía de Mantenimiento de Oferta un porcentaje de la misma en lugar de un valor fijo.

CONSIDERANDO: I) que en relación a la disposición del TOCAF por la cual se observa el gasto, el artículo 64 antes mencionado establece en el párrafo primero un régimen general que dispone que la misma deberá ser un valor fijo en moneda nacional o extranjera, por lo que se entendió que no excluía la posibilidad que fuera un porcentaje fijo, habiéndose considerado que la acepción de "valor" aplicable es "equivalencia de una cosa a otra, especialmente hablando de las monedas", siendo del caso que la equivalencia se daba al exigir a la totalidad de oferentes un porcentaje fijo sobre el total ofertado, no como sinónimo de cantidad o suma de dinero.

II) que, asimismo, el propio artículo 64 otorga la potestad de apartarse de dicho régimen, disponiendo textualmente en el párrafo cuarto que "La Administración podrá establecer en el pliego particular, para oferentes y adjudicatarios, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente", lo que permitía, a juicio de esta Unidad, determinar un porcentaje fijo.

III) que, en ese contexto y ampliando los fundamentos esgrimidos, por adaptarse mejor a la realidad de las compras de la Unidad, donde hay una gran diversificación en los tamaños de las empresas oferentes y un importante número de ítems licitados y por ende, grandes

diferencias en las sumas ofertadas por las mismas, se entendió que una medida más equitativa era fijar como Garantía un porcentaje sobre la oferta, evitando una barrera económica para algunas firmas o una cifra irrisoria para otras, de determinarse una suma fija, por lo que se mantiene la convicción que no se contravino lo establecido en el artículo 64 del TOCAF.


IV) que no existiendo observaciones relacionadas específicamente a la presente ampliación parcial y dado que la observación original refiere a la aplicación de una disposición del TOCAF que no afectó los principios fundamentales de la contratación administrativa, se entiende pertinente insistir en el gasto, ante requerimientos imposterables en relación al suministro del medicamento en cuestión.

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República, artículo 114 del TOCAF y el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Reiterar el gasto dispuesto por la Resolución N° 118/019 de fecha 23 de setiembre, que dispuso la ampliación de un ítem del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" para el Grupo II.
- 2º) Comunicar a los Organismos participantes del Llamado.
- 3º) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.



Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas